

INFORME AUXILIAR JUDICIAL: Bogotá, D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Radicado: **110013107010-2023-00048**. Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que, vía correo electrónico el día de ayer 29 de marzo de 2023, siendo las 4:38 p.m., se recibió por reparto acción de tutela instaurada por **JOSE DAVID TELEKI AYALA**, identificado con C.C. No. 79.800.462 expedida en Bogotá, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – DELEGADA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**, solicitando el amparo de los derechos fundamentales de Acceso a la Administración de Justicia e Igualdad. Sírvasse proveer.



MARIELA SIERRA LOZANO
Auxiliar Judicial II

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991, 1° del Decreto 1983 de 2017 y 2° del Decreto 333 de 2021, sería del caso iniciar el trámite de la presente acción de tutela, instaurada por el doctor **JOSE DAVID TELEKI AYALA**, identificado con C.C. No. 79.800.462 expedida en Bogotá, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – DELEGADA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**, si no se advirtiera de la lectura de la demanda que, la presunta vulneración del derecho fundamental invocado proviene de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – DELEGADA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**, cuya competencia corresponde al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en virtud a lo señalado en el numeral 10° del artículo 1° del decreto 333 del 6 de abril de 2021, que indica: “...*Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial...*”.

Lo anterior, en virtud del objeto de la acción de tutela, al tratarse de hechos debatidos dentro de un proceso contencioso frente a la vulneración de derechos fundamentales del consumidor, atendiendo lo dispuesto en la **LEY 1480 DE 2011** en su artículo 56, que establece la acción de protección al consumidor, con la finalidad de proteger,

promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de sus derechos y que al respecto indica:

*“...**Artículo 56.** Acciones **jurisdiccionales**. Sin perjuicio de otras formas de protección, las acciones jurisdiccionales de protección al consumidor son:*

(...)

3. La acción de protección al consumidor, mediante la cual se decidirán los asuntos contenciosos que tengan como fundamento la vulneración de los derechos del consumidor por la violación directa de las normas sobre protección a consumidores y usuarios, los originados en la aplicación de las normas de protección contractual contenidas en esta ley y en normas especiales de protección a consumidores y usuarios; los orientados a lograr que se haga efectiva una garantía; los encaminados a obtener la reparación de los daños causados a los bienes en la prestación de servicios contemplados en el artículo 19 de esta ley o por información o publicidad engañosa, independientemente del sector de la economía en que se hayan vulnerado los derechos del consumidor..”.

En efecto, la pretensión del accionante, se contrae al decreto de medidas cautelares, por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de la demanda de acción de protección al consumidor, la cual se surte en la **DELEGADA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**, quien ejerce facultades jurisdiccionales sobre los asuntos contenciosos que se susciten entre los consumidores y los proveedores que incumplan con sus obligaciones contractuales o legales.

En consecuencia, se dispone **REMITIR** en forma inmediata las presentes diligencias a la Secretaria Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá para que sea repartida y se asuma el conocimiento.

De la anterior determinación comuníquese al accionante por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Cecilia Artunduaga Guaraca

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 010 Especializado

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7368ba5367b403b8209b58fb9f889600f6b3a8234b860ba16e22f4ebd91d17c7**

Documento generado en 30/03/2023 08:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>